

MIGUEL ÁNGEL ABAD CHAMÓN
Licenciado en Ciencias Económicas

ENDEUDAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES. SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

SUMARIO: 1. Introducción. - 2. Situación actual.

1. INTRODUCCIÓN

Para mí es un auténtico placer poder colaborar con estas humildes notas en esta jornada y en la elaboración de una publicación que cuenta con tan insignes maestros en el estudio de la Economía y su aplicación a las Administraciones Públicas.

Por tanto, lo afronto con ánimo, no sabiendo si esta sensación es producida por mis últimos efluvios de la irresponsabilidad juvenil, apelación a la Divina Providencia o por el interés profesional y personal que me profesa el título de este capítulo.

Entrando en materia, pretendo pasar revista a la composición actual del endeudamiento de las Corporaciones Locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida de lo posible, ante la falta de actualización de los datos estadísticos oficiales publicados hasta la fecha.

En un segundo lugar, va a ser necesaria una comparación entre estos datos y los autonómicos, analizando el grado de utilización de la mal llamada “innovación financiera” dentro de los Organismos Locales de nuestra Autonomía.

Por último, después de analizar la cruda realidad, analizaremos el proyecto de Ley Financiera y, sobre todo, las influencias del Comité de Basilea II para poder dar unas perspectivas a futuro.

No quiero dejar pasar esta oportunidad que se me brinda para animar a los organismos institucionales a actualizar los datos sobre las Corporaciones Locales, tratando de profundizar en la creación de una base de datos más extensa y actualizada. Se que esto puede resultar un imposible, pero creo que este tipo de información es la estrategia fundamental para poder tener lo que en lenguaje de boxeo se denomina “cintura” y poder modificar las estructuras con agilidad, crear

las reservas necesarias para un futuro incierto, con un mayor control del riesgo, y sobre todo, para mantener un principio básico en la Contabilidad Nacional, maltratado últimamente por los avatares económicos que han sucedido y que están en la mente de todos: transparencia.

2. SITUACIÓN ACTUAL

Lejos de ser pesado, las bases de datos estadísticas nacionales y autonómicas, han parado sus relojes informativos en 1997. Esto supone que estos datos, en la práctica, no son precisos, no recogen las influencias de temas tan actuales para las Corporaciones Locales como son un proceso ejecutivo y legal de déficit cero, la incorporación de nuestro país a una moneda única como es el euro, las nuevas alternativas de financiación provocadas por la mal llamada "ingeniería financiera" con el desarrollo de productos estructurados, y, sobre todo, la apertura a un mercado más amplio, con nuevos inversores, más pluralistas y con más ánimo de financiar proyectos que antes desconocían.

Por tanto, permítanme que intente extrapolar los datos de las Comunidades Autónomas al cierre del año 2001 a un entorno más restringido como es el de las Corporaciones Locales.

Esta extrapolación, evidentemente, tiene la generalidad de tratamiento analítico de un estudio empírico. Pero con estos "mimbres" nos movemos.

Esta afirmación, está refrendada con la generalización de las Corporaciones Locales en un mismo grupo. A nadie escapa que la realidad en todos los ámbitos económicos no es similar en la heterogeneidad de los Ayuntamientos. No están en una misma situación, por poner un ejemplo, el Ayuntamiento de Sevilla que el de Mairena del Aljarafe, el de Málaga que el de Estepona,...

(Aquí es donde el lector, a tal evidencia, deja de leer este capítulo. Por favor, no lo hagan).

Según datos facilitados por el informe del Banco de España sobre la deuda de las Administraciones Públicas a diciembre del 2001, se observan grandes variaciones de importancia relevante en el endeudamiento público con los siguientes rasgos:

CUADRO N°1
DEUDA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

	Diciembre 00	Diciembre 01	Endeud. Neto	Variación
Ad.Central	308.724,00	309.450,00	726,00	0,24%
CC.AA.	38.294,00	41.645,00	3.351,00	8,75%
CC. Local.	18.728,00	19.342,00	614,00	3,28%
Seg. Social	1.663,00	1.536,00	-127,00	-7,64%
Total	367.409,00	371.973,00	4.564,00	1,24%

Fuente: Banco de España.

Representa sobre el total del endeudamiento público, la Administración Central un 83,19%, las Comunidades Autónomas un 11,20%, las Corporaciones Locales un 5,20% y, por último, las Administraciones de la Seguridad Social un 0,41%.

El incremento total de la deuda ha sido de un 1,24%, destacando el correspondiente a las Comunidades Autónomas, tanto en porcentaje como en volumen.

En cuanto a las Corporaciones Locales, protagonistas de esta conferencia, trimestrales, tras una reducción de su deuda, presentan en el 2001 un endeudamiento de 614 millones de euros. Si bien, tras unos datos trimestrales publicados por el Banco de España trimestralmente, nefastos, el dato final nos ha sorprendido favorablemente.

Parafraseando a un antiguo y famoso anuncio publicitario: "Y en la Comunidad Andaluza, ¿qué?".

CUADRO Nº2
DEUDA VIVA A FINALES DE 2001 (Andalucía)

Dic 00	Dic 01	Var. Neta	Var.Relativa	% sobre el total
6.894	7.065	171,00	2,48%	16,96%

En cuanto a las Corporaciones Locales, sólo disponemos de datos globales los cuales se pueden resumir en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº3
DEUDA VIVA CORPORACIONES LOCALES

	Dic-00	Dic-01	V. Neta	V.relat.	% S/ total
Ayunt.	13.798	14.440	642	4,55%	73,31%
C.Prov.	6.530	6.801	271	4,15%	35,00%
>500.000	3.785	3.969	178	4,70%	20,39%
Resto	2.745	2.838	93	3,39%	14,60%
No C.Prov.	7.267	7.639	372	5,12%	39,31%

Después de estos datos, ¿qué desviaciones podemos observar frente a los datos globales de las Comunidades Autónomas?

1. El peso de las emisiones de valores frente al de los préstamos es algo mayor que en el conjunto de las Comunidades Autónomas, ya que representaba un 60% frente al 56,12% del sector. Cabe recordar que la Junta de Andalucía ha sido una de las Comunidades pioneras en la emisión de deuda pública autonómica, que tras sufrir en cuanto a los diferenciales de riesgo, en su inicio, una fuerte penalización frente a la deuda pública del Estado, ante todo por desconocimiento de los inversores institucionales, éstos se han reducido espectacularmente, situándose a un nivel similar que la deuda del Estado.

2. En cuanto al peso de las emisiones en divisas, la desviación con el sector es mayor ya que, en nuestra Comunidad, el peso de la deuda emitida en divisas es del 11,82%, frente al ya citado 6,64% del resto de las Comunidades Autónomas. No tengo en cuenta, ante todo por desconocimiento, si este porcentaje se ha reducido con la entrada del euro o con algún instrumento de cobertura como los swaps, etc. De lo único que estoy seguro es que el equipo profesional financiero de nuestra Junta tiene capacidad suficiente y contrastada para poder gestionar de forma óptima la variable de riesgo del tipo de cambio. (Sea tomada esta afirmación, por parte del lector, como una opinión personal, sin ninguna influencia política, económica o social).
3. En cuanto a la finalidad a la que se destina el endeudamiento, al igual que en el resto del sector, el peso de las inversiones frente a las necesidades de tesorería son similares (89,10% vs. 90,14%).

Pero el motivo de este capítulo no es un análisis de las Comunidades Autónomas, si no de las Corporaciones Locales en nuestra Comunidad, y la realidad es muy diferente. Por tanto, no son extrapolables los datos antes analizados a nuestros Ayuntamientos.

La posición financiera de las Corporaciones Locales españolas tiene un carácter diferente y con un difícil diagnóstico.

Si analizamos las cifras públicas de los Entes Locales, y las diéramos por buenas (esto es mucho decir, y si no que se le pregunte a los maltratados, infraponderados y sufridos Tribunales de Cuentas, cuyas resoluciones, siguiendo criterios objetivos, en muchos casos, son archivadas en los "baúles de los recuerdos" de las respectivas Administraciones), podría parecer que gozan, incluso, de una buena salud. Pero la realidad es totalmente diferente si analizamos diferentes indicadores.

Puedo afirmar que las Administraciones Locales tienen un grave problema estructural: la Crisis de Liquidez.

El remanente o fondo de maniobra es la piedra angular de los numerosos "agujeros negros" que se han producido en nuestras Haciendas Locales, disimulados u ocultados por la apelación de estos organismos a las entidades de crédito nacionales o regionales. Y esto, bajo mi modesto entender, no es solventar el problema. Es un traslado de dicha problemática a un futuro más incierto económico, social y político y, lo que resulta más grave, con un efecto de "bola de nieve" que lo amplía no en una escala lineal, sino geométrica.

Lejos de mi intención es dar una idea de mala gestión de los dirigentes de las Corporaciones Locales. Si se ha entendido así, rogaría a los lectores que recapitaran sobre la actuación de dichos Entes, analizaran el alto grado de acercamiento que gozan frente a la ciudadanía en el día a día, intentando mejorar la calidad de vida que demandamos los particulares, de una forma más directa y profunda que el resto de los organismos de carácter autonómico o nacional, esforzándose cual "madre de familia a finales de un mes de enero" y

bajo la presión electoral que, en circunstancias normales, aparece cada cuatro años y que es recordada día a día por el grupo opositor, sea cual sea la ideología de unos o de otros.

En el último informe de la OCDE, se confirma la participación de las Administraciones Territoriales, en el objetivo de reducción del déficit público. Si bien la financiación local solicita una mayor utilización de los recursos impositivos que contribuyan al equilibrio coste-beneficio en la prestación de servicios públicos.

Este organismo también sugiere, con el fin de minorar la dependencia de éstos de los recursos procedentes del suelo, la creación de unos recursos basados en Imposiciones especiales, las tasas y los precios públicos, mejorando el Catastro y actualizando los valores catastrales.

La reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales modifica de forma sustancial los instrumentos de endeudamiento, el régimen de garantías crediticias y los requisitos y límites para la contratación de las operaciones.

En cuanto a los instrumentos de endeudamiento, esta reforma pasa a permitir de forma clara y expresa las operaciones de cobertura sobre el riesgo de tipo de interés y de cambio, que, aunque no estaban prohibidas, no estaban desarrolladas legalmente, lo que daba lugar a interpretaciones subjetivas que han sido motivo de críticas y justificaciones de la actuación de unos y otros (caso Ayuntamiento de Sevilla y su financiación en yenes).

Otra de las novedades que se reforman es la equiparación de la deuda pública local a los beneficios y condiciones de la emitida por el Estado. Éstos son mismo tratamiento fiscal, inclusión en la Central de Anotaciones, posibilidad de emitir sin folleto y la ponderación cero en el coeficiente de solvencia de las entidades financieras que adquieran dichos títulos.

El límite máximo para la concentración de operaciones de tesorería es del 30% de los ingresos liquidados por cuenta corriente. Por tanto, los instrumentos a corto plazo que disponen son:

1. Los anticipos percibidos de entidades financieras, a cuenta de productos recaudatorios.
2. Los créditos y préstamos otorgados por entidades financieras para cubrir los desfases de tesorería.
3. Las emisiones de deuda a un plazo inferior al año.

El régimen de garantías crediticias con la reforma deja muy claro que la participación en ingresos del Estado queda excluida, no pudiendo ser aportada como garantía. Sólo se vinculan los recursos afectados con el gasto financiado mediante la operación financiera siempre que exista relación entre ambos.

El pago de las obligaciones derivadas de la operaciones de crédito puede ser garantizado:

1. Para las operaciones a corto plazo:
 - a. Para anticipos de derechos recaudatorios, la afectación de dichos derechos, hasta un límite máximo de los anticipos concedidos.
 - b. Para las operaciones de préstamo o crédito concertadas con Organismos Autónomos y sociedades mercantiles con capital 100% local, con avales.
 - c. Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos.
2. Para operaciones a largo plazo:
 - a. Con la constitución de garantía real sobre los bienes patrimoniales.
 - b. Con avales.
 - c. Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos, siempre que exista una relación directa entre dichos recursos y el gasto a financiar con las operaciones de crédito.
 - d. Si son inversiones cofinanciadas con fondos de la UE o cualquier Administración Pública, con la propia subvención del capital si existe relación directa entre el gasto financiado y la operación de crédito.

Por último, en cuanto a los requisitos y límites para la contratación de operaciones, cabe hablar de autorizaciones internas y externas a la entidad.

1. Autorizaciones externas, cabe distinguir por las circunstancias que generan necesidades de autorización:
 - a. El ahorro neto legal sobre ingresos corrientes liquidados negativo: el criterio para conceder la autorización es la necesidad de un plan de saneamiento financiero que recupere los desequilibrios corrientes en un plazo máximo de tres años. Si se trata de una refinanciación es necesaria la autorización pero no un plan de saneamiento. Esto con las siguientes observaciones:
 - i. En régimen transitorio: límites del $-1,5\%$ y $-0,75\%$ para 1999 y 2000.
 - ii. No será necesario solicitar autorización para operaciones encaminadas a disminuir la carga financiera o riesgo.

- b. Cuando la deuda viva, ya sea a corto como a largo plazo, sobre los ingresos corrientes liquidados sea superior al 110%, los criterios para la concesión de la autorización partirán de la necesidad de crear un plan de saneamiento para reducir el endeudamiento financiero hasta el límite del 110%, si bien, en el caso que el Ayuntamiento alcanzara un compromiso en firme con su órgano tutelar de la política financiera de no sobrepasar dicho 110% al 31 de diciembre del año 2003, no necesitará autorización.
 - c. Por la naturaleza de la operación es necesaria autorización:
 - i. Las formalizadas con el exterior, incluyendo las cesiones a entidades financieras no residentes de participaciones en créditos otorgados a las Entidades Locales, Organismos Autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente local.
 - ii. Las emisiones de crédito.
 - d. Para los municipios de más de 200.000 habitantes, no será necesaria la solicitud de autorización para operaciones, siempre y cuando se disponga de escenarios de convergencia con objetivos anuales de deuda y déficit presupuestario a tres años pactados con el organismo tutelante, y supervisados por el Ministerio de Economía y Hacienda, siempre y cuando éstos se cumplan.
2. En cuanto a las autorizaciones internas:
- a. Será necesario un informe de la Intervención que analice la capacidad de pago para hacer frente en el tiempo a las obligaciones derivadas.
 - b. Para la deuda a largo plazo, es necesaria la aprobación por el Pleno excepto en aquellos casos en los que la deuda a contratar no supere el 10% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, bastando sólo la aprobación del Presidente del Pleno.
 - c. Para la deuda a corto plazo, siempre que el importe vivo acumulado no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, bastará con el Presidente del Pleno. Si supera este porcentaje será necesaria la aprobación por el Pleno.
3. Para todas las operaciones no sometidas a autorización en la forma que reglamentariamente se establezca, así como para aquellas operaciones autorizadas por Órganos competentes de las Comunidades Autónomas, será necesario informar al Ministerio de Economía y Hacienda.

Bueno, y ¿qué se espera en un futuro próximo?

A esta pregunta debería contestar el renombrado Pacto Local.

En la actualidad, el mapa de reparto del gasto público es del 40% para el Estado, el 45% para las Comunidades Autónomas y el 15% restante para las Corporaciones Locales. Por tanto, podemos afirmar, sin ningún tipo de rubor, que las Corporaciones Locales siguen permaneciendo al margen del principio recogido en el Tratado de Maastricht, en el que las prestaciones de los servicios públicos deberían realizarse desde el organismo público más cercano.

Si analizamos el contexto europeo, países como Alemania o Suecia, la distribución del gasto público, tienen una ponderación del 29% y 37% respectivamente, frente al 15% de nuestras Corporaciones Locales. El actual marco de competencias, si bien es muy amplio en la teoría, que no está desarrollado suficientemente.

Así, existen contemplados unos servicios mínimos globales como son el alumbrado público, la recogida de residuos, alcantarillado, cementerio, limpieza, agua, acceso a los núcleos de población, pavimentación de calles y control sanitario de alimentos y bebidas.

Aquellas Corporaciones con un número de habitantes superior a los 5.000, además tienen, como servicios mínimos, el parque público, la biblioteca pública, el mercado y el tratamiento de residuos.

Para las Corporaciones con más de 20.000 habitantes, los servicios se amplían a Protección Civil, Servicios Sociales, Bomberos y Deportes.

Por último, para Corporaciones con más de 50.000 habitantes, se amplían los servicios al transporte colectivo urbano y la protección del medio ambiente.

La propuesta del Gobierno central para la mal llamada "segunda descentralización", contiene en su esencia un listado máximo de 15 materias a transferir desde las Comunidades Autónomas a las Corporaciones Locales, teniendo la potestad, estas últimas, de admitir o no la cesión.

Estas materias serían Consumo, Deportes, Educación, Empleo, Juventud, Medio Ambiente, Mujer, Ordenación Territorial y Urbanística, Patrimonio Histórico-Artístico, Protección Civil, Sanidad, Servicios Sociales, Transporte, Turismo y Vivienda.

Ante esto, determinadas Corporaciones Locales se están planeando la creación de nuevas Entidades Locales de ámbito comarcal para asumir todas estas competencias. Este es el caso de Aragón.

La oposición, es decir, PSOE, ha contraofertado con 7 competencias objeto de descentralización: Urbanismo, Empleo, Educación, Infancia, Inmigración, Justicia de Primera Instancia y Seguridad Ciudadana.

Además, propugna un cambio normativo para introducir la elección directa de los alcaldes por parte de los vecinos y un sistema de financiación que se ajuste a este nuevo marco, basado en la creación de figuras tributarias, la participación en los tributos de las Comunidades Autónomas y el aumento en la participación en los tributos del Estado.

La postura de determinadas Comunidades Autónomas, ante la postura del Gobierno y la oposición ha sido intentar desarrollar, por su cuenta, dicho proceso de negociación. Si bien esto no ha aportado ni aporta nada nuevo, ya que dependiendo de las afinidades políticas, se asemejan a la propuesta del Gobierno o de la oposición, sin dar luz a este proyecto.

Pero, apelando a mi poco desarrollado sentido de la videncia, la pregunta que estimados oyentes se estarán haciendo, si aún permanecen atentos, que ya es suponer, es ¿quién financia este Pacto?

Lamento informarles, que el propio Pacto apenas se refiere a esto, si bien lo identifica claramente: las Comunidades Autónomas, a través de sus tributos.

Y esto supone más “leña al fuego” ya que los modelos aplicables tienen dos extremos.

Por un lado un sistema de corresponsabilidad fiscal extrema, lo que supondría problemas como la cesión de la capacidad normativa y las dificultades técnicas de territorializar impuestos como el IVA.

Y por otro lado, un modelo de transferencias incondicionales, basado en la participación en los tributos Estatales, que reduciría los niveles de corresponsabilidad fiscal, ya que los Entes Locales carecen de potestad fiscal.

Después de esto, ¿cuál es la cruda realidad?

Las Corporaciones Locales se encuentran ante la siguiente disyuntiva:

1. Financiación vía préstamos.
2. Financiación vía emisión de deuda.

Si optan por la primera, por si no hubiera problemas, se van a encontrar que las entidades financieras pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, fuente de esta apelación, se encuentran, como después explicaré, ante una mayor vigilancia y control en cuanto al riesgo y solvencia de las mismas, encorsetando la apelación de los Organismos Locales a la fuente de financiación tradicional: los préstamos a largo plazo.

Y no entiendan que estoy en contra de un mayor criterio de vigilancia en cuanto a los riesgos asumidos y a la solvencia del sistema bancario europeo. Y menos después de los famosos escándalos financieros acaecidos, por desgracia, en un pasado rabiosamente cercano.

Lo único que intento explicar es que la actual normativa del Banco de España está penalizando la apelación a la figura del préstamo, frente a la de la emisión de valores. Y como muestra, un ejemplo:

Las entidades financieras están obligadas a cumplir un coeficiente encaminado a asegurar su propia solvencia, obligando a una correspondencia entre su inversión crediticia y los recursos propios (capital más reservas) de los que dispone. Este coeficiente, simplificando al máximo su estructura, exige mantener 8 euros de recursos propios por cada 100 euros prestados para prestatarios no públicos, siendo para los públicos de 1,6 euros por cada 100 euros prestados.

Por el contrario, si el canal de financiación no tiene la estructura de préstamo, apareciendo como una estructura de emisión de valores, la afectación a los recursos propios es nula.

Y si a esto lo agravamos con que, en la actualidad, el análisis del sector de entidades financieras va a una mayor valoración de los recursos propios que al crecimiento de balance o al incremento de los beneficios, como ustedes ya habrán podido suponer, nos encontramos ante un camino demasiado angosto para ser optimistas.

Por un lado, la emisión de deuda o la solicitud de préstamos a largo plazo exige de las Corporaciones Locales adaptarse a una serie de requisitos tales como someterse a ratings oficiales o internos por parte de las entidades financieras, lo que va a suponer un examen anual para el que determinados Ayuntamientos, sean de la importancia que sean, no están en la actualidad capacitados.

Ya se que con esta afirmación no voy a ganarme la amistad de determinado sector local, pero está basada en el informe antes mencionado de la OCDE sobre la transparencia, el incumplimiento reiterado y no sancionado de presentar en plazo los presupuestos locales (en algunos casos, a determinados Ayuntamientos a fecha de hoy se les ha parado el calendario en 1988) y por todo lo antes expuesto en materia de falta de desarrollo e incertidumbre sobre los nuevos planes.

Por si esto fuera poco, el Proyecto de nueva Ley Financiera, en su intento de no cercenar la figura de los préstamos a largo plazo como vía de financiación a los organismos públicos ha inventado un nuevo producto que, lejos de ser la "panacea", no aporta ninguna solución en cuanto a concentración de riesgos para el sector financiero: Las Cédulas Territoriales.

Las Cédulas Territoriales son títulos valores emitidos por las entidades financieras, cuyo capital e intereses se encuentran garantizados por los préstamos y créditos concedidos al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, Organismos Autónomos y entidades públicas empresariales o de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

Esta figura es similar a las actuales Cédulas Hipotecarias o al Pfandbrief alemán.

La calificación crediticia de este tipo de emisiones suele ser superior a la de las entidades emisoras, teniendo en cuenta la doble garantía. Éste es el motivo por el que los niveles de financiación son muy reducidos, lo que nos llevaría a suponer que los costes de las emisiones de valores y de los préstamos se equipararían.

Estas Cédulas se representarán mediante anotaciones en cuenta y podrán ser admitidas a negociación en los mercados de valores.

Dentro del borrador a aprobar, se limitan los activos susceptibles de titularizar, quedando fuera la renta fija emitida por las Administraciones Públicas o las operaciones de préstamo avaladas por las mismas.

Además se fija un límite máximo del 70% de los préstamos susceptibles de titularizar, que a datos del año 2000, serían de unos 19.800 millones de euros para España. La limitación no es territorial, es aplicable a toda la Unión Económica Europea, junto con Islandia, Noruega y Liechtenstein.

Hasta aquí todo perfecto. Pero, cabe indicar que la figura de Cédulas no libera del balance de las entidades financieras los préstamos susceptibles y, por tanto, no soluciona el problema de la concentración de riesgos.

Bajo mi punto de vista, es necesario aplicar, al igual que se está realizando con la titularización de préstamos a pequeñas y medianas empresas, una partida en los Presupuestos Generales del Estado que avale las titularizaciones y no cédulas de préstamos a la Administración Pública, lo que supondría una reducción significativa de costes.

Además, a aquellas entidades financieras que acudieran a la titularización de dichos activos, se les obligaría a reinvertir un porcentaje de la liquidez obtenida (40-60%) en nuevos préstamos, apoyando, sobre todo a las Haciendas Locales.

Este producto tendría como ventaja para las entidades financieras la posibilidad de sacar de su balance los préstamos de las Administraciones Públicas, y para éstas, tener una fuente de financiación permanente con una reducción significativa de los costes financieros.

Quiero incidir en un tema escabroso y de difícil solución (¡otro más!).

El mercado financiero aporta una serie de instrumentos que tienen como fundamento la optimización de los recursos y la estructura de nuevos canales de financiación.

La experiencia vivida por determinados Entes Locales, que están en la memoria de todos, en la utilización de derivados financieros internacionales, no puede ni debe de estrangular la actividad financiera de las Corporaciones Locales.

Para ello es necesario un control y seguimiento exhaustivo de los riesgos asumidos y, sobre todo una formación académica en estos productos. Si esto sucede, se conseguirán los objetivos propuestos.

A modo de conclusión, nos encontramos en un periodo muy importante para las Entidades Locales de nuestro país, del que emanará un nuevo marco competencial pero con diferentes modulaciones, en función del desarrollo de las negociaciones.

Por tanto, es necesario definir un modelo de financiación bajo una perspectiva de negociación, en la que el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las entidades financieras tengan algo que aportar para su buen fin.